

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO GNB SUDAMERIS Vs. LEONARDO QUINTERO SERNA
R.U.N 768344003002-2019-00475-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Septiembre 30 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0751

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del Banco Pichincha, anexo al cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb9bfc6d6d44595bf0f07985ff974edcb4e4ebcded8ce2f86ec02e532688976**

Documento generado en 30/09/2021 10:19:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., 01 de julio de 2020

DNO-2020-06-0914

Señores



6000858926

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
ROMAN CORREA
CL 26 CR 27 ED PALACIO DE JUSTICIA
TULUA VALLE

RADICADO N° 768344003002-2019-00475-00
REF: OFICIO N° 2060

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LEONARDO QUINTERO SERNA, con identificación No 11787324 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LVZ GONZALEZ

cción General: Av. de las Américas # 42 - 81 Bogotá D.C. / Tel. 650 10 00 / Nacional. 01 8000 919918 / bancopichincha.com.co



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que los demandados DIEGO FERNANDO VIERA notificado por conducta concluyente el 16 de diciembre de 2020 y DIEGO FERNANDO PINO CAÑAVERAL, se notificó por conducta concluyente, el 03 de septiembre de 2021 conforme la notificación que se le hizo por parte de este Despacho Judicial a través de correo electrónico. Frente a dicha demanda, el demandado no hizo pronunciamiento alguno. Provea usted su señoría.
Septiembre 30 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0748

treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que los demandados dejaron vencer los términos para contestar o excepcionar, procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por JOSE DANILO CORTES MONSALVE mediante apoderado judicial contra DIEGO FERNANDO VIERA y DIEGO FERNANDO PINO CAÑAVERAL.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por JOSE DANILO CORTES MONSALVE mediante apoderado judicial contra DIEGO FERNANDO VIERA y DIEGO FERNANDO PINO CAÑAVERAL, mediante auto interlocutorio No. 0199 del 06 de marzo del 2020, obrante a folio 8-9 de este cuaderno.

3º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$



cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

4°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

5°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6fd07009eb474ba2b8fce2d6835977c60d942dfb3f7d58c1b12394d04d6bd7**

Documento generado en 30/09/2021 10:19:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
OSCAR JULIAN RODRIGUEZ VILLA Vs. JORGE HUMBERTO MONTENEGRO TIGREROS
R.U.N. 768344003002-2021-00143-00

Informe secretaría:
Tuluá, 30 de septiembre de 2021
De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **OSCAR JULIAN RODRIGUEZ VILLA** contra **JORGE HUMBERTO MONTENEGRO TIGREROS**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	401.400
RECIBO NOTIFICACION (FL.9, 10, 18)	24.900
TOTAL	426.300

SON: CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$426.300)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 751
Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **OSCAR JULIAN RODRIGUEZ VILLA** contra **JORGE HUMBERTO MONTENEGRO TIGREROS**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0948c4662b8e63250b4263a1b4d91681e88d9df129b69886419a9133d9f4a833**

Documento generado en 30/09/2021 10:19:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
LUZ DORA MARIN RAMIREZ Vs. JOSE LUIS VARGAS BONILLA Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00189-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Septiembre 30 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 748
Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos provenientes del **Banco de Bogotá** y **Banco Caja Social**, visible a folio 40-41 del proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8998d6eac792725ffe0196ae26803d43127a4ad9c0c2f27d195a393b97c44d5**

Documento generado en 30/09/2021 10:19:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tulua, 23-09-2021

GCOE-EMB-20210923578287

Señor(a)

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tulua

Oficio No. 0363 Radicado:76834400300220210018900

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	21409517

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogota D.C., 24 de Septiembre de 2021
EMB\7089\0002277291

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE

Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892109240972

Asunto:

Oficio No. 0363 de fecha 20210921 RAD. 76834400300220210018900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SILVIO ORTIZ OSORIO VS GISELLA DEL SOCORRO BARRERA CASTANO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 21.409.517	GISELA DEL SOCORRO BARRERA CASTANO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Expediente 76-834-40-03-002-2021-00191-00
PROCESO: APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN
FINESA S.A. -VS- MARIA ENITH GARCIA GARCIA

A despacho del señor juez, el escrito que antecede procedente de la apoderada judicial de la entidad demandante. Sirvase proveer. Septiembre 30 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0745

RAD: 2021-00191-00

Tuluá Valle, Treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado se encuentra al día en la cuota No. 13 correspondiente al mes de agosto de 2021. Por lo anterior, solicita se ordene levantar la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IZK-052, petición que viene coadyuvada por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado accederá a la terminación del proceso por pago parcial del pagare No. 100139741 y el contrato de garantía mobiliaria No. 00000727432. En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación por **PAGO PARCIAL** del presenta asunto, por normalización de la morosidad de las cuotas hasta el mes de agosto de 2021, propuesto por FINESA S.A. mediante apoderada judicial contra MARIA ENITH GARCIA GARCIA.

2º. ORDENAR el levantamiento de la medida de retención que recae sobre el vehículo de placas **IZK-052**, clase Automóvil, Línea STEPWAY EXPRESSION, Marca RENAULT, Color GRIS ESTRELLA, Servicio PARTICULAR, Modelo 2018, Motor No. 2842Q093993, Chasis No. 9FB5SRC9GJM706751, de propiedad de la señora MARIA ENITH GARCIA GARCIA titular de la C.C. No. 32.530.011. **COMUNÍQUESE** a la Policía Nacional para que cancele el oficio No. 292 del 28 de julio de 2021 mediante el cual se les comunicó de la medida.

3º. NO ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución, toda vez que los originales no fueron allegados al expediente, y se rituo de manera virtual.

4º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal



Expediente 76-834-40-03-002-2021-00191-00
PROCESO: APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN
FINESA S.A. -VS- MARIA ENITH GARCIA GARCIA

Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d604a0bf150364c5ccd0831216e6f8133714070181e9691f35f6aab2099a3af5

Documento generado en 01/10/2021 12:24:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 30 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que correspondió por reparto. Sírvese proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0751

Radicación 2021-00277-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

EI BANCO DE BOGOTA S.A., actuando mediante apoderado, promueve demanda ejecutiva contra del señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LONDOÑO**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **EI BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra del señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LONDOÑO**, por las siguientes sumas:

a.- SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$63.276.624,00) MCTE, por concepto del saldo insoluto de capital representado en el pagare No 458378068, suscrito el 16 de julio del año 2019.

b.- TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$13.316.320,00) MCTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital, no pagados desde el 05 DE AGOSTO DE 2020 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 representado en el pagare No 458378068, suscrito el 16 de julio del año 2019.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a.-** a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado a la entidad demandante.

d.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen

de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio mas expedito los originales de los títulos valores objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor JAIME SUREZ ESCAMILLA, abogado titulado con tarjeta profesional no 63.217 y cedula No 19.417.696, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31689394446609cdacfa1b439b52deed794ab780b4d2904f51a6926fb54d9f4**

Documento generado en 30/09/2021 10:19:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Septiembre 30 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0746

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

La entidad demandante COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESTIONES mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de JAVIER JOSE PESTANA OJEDA y FRUTO ELIAS PEÑARANDA CORDOBA.

La parte actora presenta como título base de ejecución, el contrato de mutuo No. 2234247, con fecha de vencimiento a 30 de abril de 2018, por valor de \$14.260.176, para ser pagadero en este Municipio de Tuluá.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESTIONES mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de JAVIER JOSE PESTANA OJEDA y FRUTO ELIAS PEÑARANDA CORDOBA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.260.176)** por concepto de capital.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01 de mayo del 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a los demandados **JAVIER JOSE PESTANA OJEDA y FRUTO ELIAS PEÑARANDA CORDOBA**, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándoles a su vez que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.



3°. NOTIFIQUESE a los demandados **JAVIER JOSE PESTANA OJEDA y FRUTO ELIAS PEÑARANDA CORDOBA**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI** titular de la C.C. No. 1.023.945.137 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 316.655 del C.S.J, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62184a67f3948a164cae9d90ab0b301055b2aa4a1e3e36e4248770887a66c41**

Documento generado en 30/09/2021 10:19:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.
Septiembre 30 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0749
Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

JAIRO ALFONSO SAAVEDRA OVALLE actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de **WILLIAM SAAVEDRA OVALLE**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una (1) LETRA DE CAMBIO por la suma de \$100.000.000.00, valor por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **JAIRO ALFONSO SAAVEDRA OVALLE** mediante apoderado judicial y en contra de **WILLIAM SAAVEDRA OVALLE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00) valor del capital.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 20 de enero de 2020 hasta el 20 de enero de 2021.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 21/01/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado **WILLIAM SAAVEDRA OVALLE**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias al Dr. **OCTAVIO POSADA POSADA** identificado con C.C. No. 16.348.071 y portador de la T.P. No. 42.430 del C.S.J, de conformidad al endoso en procuración del título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5f1bce86a8d230ef3b4df66bbfaee4ff0e6add0f457666dd28fc2b5d0f3baf**

Documento generado en 30/09/2021 10:19:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>